



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00199 00**, instaurado por **FERNEY URREA GALÁN**, contra **GERFOR SAS**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**

Nueve (09) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el artículo 33 del C.P.T. y la S.S. Y 73 del C.G.P. el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la demanda se debe presentar a través de apoderado.
2. Se incumplió con el numeral 5° del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se indicó la clase de proceso. Indique.
3. Se incumplió con el numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS el artículo 25 A del CPT y la SS debido a que, no se indicó lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; también se acumuló de manera indebida las pretensiones.
4. Se incumplió con el numeral 8° del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se presentó los fundamentos y razones de derecho. Indique.
5. Se incumplió con el numeral 10° del artículo 25 del CPT y de la SS debido a que, no se estimó la cuantía.
6. Se incumplió con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS debido a que, no se allegó el certificado de existencia y representación legal del demandado.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Ahora bien, la parte actora presentó Reforma de la Demanda el 12 de mayo de 2022 (archivo 04) fuera del límite establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS, razón por la cual se **RECHAZA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 126 del 10 de agosto de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG